



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 590 61 00 000 2016 00002 00
E. S.	2018 00414
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	José Eduard Díaz Escobar
C. C.	1.121.416.187
Pena impuesta	32 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Concierto para delinquir
Juzgado fallador	Juzgado Primer Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Sin preso

Privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, en razón de otro proceso.

Viernes cuatro de diciembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena que, escrito que antecede, presenta el señor **José Eduard Díaz Escobar**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, en razón de otro proceso.

2. ANTECEDENTES

Condenado a 32 meses de prisión como autor de la conducta punible de concierto para delinquir, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 22 de agosto de 2016, corregida por el mismo despacho en providencia del 21 de noviembre del mismo año en relación con la fecha y el lugar de nacimiento del citado sentenciado. Le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición del porte o tenencia de armas de fuego por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 20 de septiembre de 2016.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 9 de febrero de 2017 al 25 de julio de 2018–pendiente por confirmar–.

Este estrado judicial, en proveídos del 20 de febrero, 29 de mayo, y 21 de junio de 2018, reconoció en su favor como redención de pena, 1 mes 19.5 días, 20 días, y 1 mes 1.5 días, respectivamente.

Este despacho, en proveído del 21 de junio de 2018, se concede¹ en su favor la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, en razón de la cual suscribió diligencia de compromiso el 27 de junio de 2018.

No obstante, la actuación informa que esta medida no se materializó por cuanto fue dejado a disposición del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en razón del proceso 50 590 61 00 000 2015 00001 00, en razón del cual se encuentra privado de la libertad actualmente.

3. CONSIDERACIONES

3.1 De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo².

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio, Enseñanza del centro de reclusión respectivo³.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 16869345 del 23 de marzo de 2018, (noviembre – 28 al 30–, diciembre de 2017 y enero a febrero de 2018) con 480 horas de trabajo y 18 horas de estudio.

¹ Folio 289, primer cuaderno original de ejecución de sentencia

² Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

³ Artículo 100, *ibidem*

2. 16948000 del 16 de junio de 2018, (marzo a mayo de 2018) con 472 horas de trabajo.

Sobre el certificado 16869345 del 23 de marzo de 2018, se pronunció el despacho en proveído del 21 de junio de 2018⁴.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses de marzo a mayo de 2018, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros. Son 472 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 29.5 días.

3. OTRAS DECISIONES

3.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

3.2. De la libertad condicional

Una vez sea dejado a disposición en razón de esta ejecución de sentencia se decidirá la solicitud de libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta el señor **José Eduard Díaz Escobar** en memorial que antecede.

3.3. De la privación de la libertad

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, allegar copia de la orden de detención librada al señor **José Eduard Díaz Escobar** dentro del proceso 50 590 61 00 000 2015 00001 00 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en esta ciudad.

3.4. De la notificación

El señor **José Eduard Díaz Escobar** se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, en razón de otro proceso.

3.5. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

⁴ Folios 271 al 274, primer cuaderno original de ejecución de sentencia, radicación interna 2017 00021.

4. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer 29.5 días como redención de pena en favor del señor José Eduard Díaz Escobar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 7/12/2020
notifico personalmente el proveído del
a enorio fisico Eric Ulio
Notificado(a) _____
Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
Notificado _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha _____
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha _____ cobró ejecutoria el
Proveído de fecha _____
SECRETARIA _____

